

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, AGOSTO DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE.**

Por medio del escrito repartido por el correo institucional en la Oficina Judicial, la señora **LUISAURA HERNÁNDEZ ALVIOL**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, en representación de la menor de edad **NICOLE VICTORIA PALMAR HERNÁNDEZ**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**.

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su **ADMISIÓN** (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes).

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL** y la **CLINICA CLOFÁN**-Ciudad del Río Medellín, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en razón de sus funciones y la intervención que han tenido en el asunto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR la solicitud de tutela instaurada por la menor de edad **NICOLE VICTORIA PALMAR HERNÁNDEZ**, de nacionalidad venezolana, frente a la accionada **SECRETARIA SECCIONAL Y PROTECCIÓN SOCIAL DE ANTIOQUIA**, con integración por pasiva de la **SECRETARIA DE SALUD DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **SISBEN DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN**; el **MINISTERIO DE SALUD Y LA PROTECCIÓN SOCIAL** y la **CLINICA CLOFÁN** en su Sede de Ciudad del Río Medellín.

2.-CORRER traslado a las accionadas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y

de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la niña NICOLE VICTORIA PALMAR HERNÁNDEZ, lo siguiente:

a) Sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a una determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.

b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.

4.-ADVERTIR que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

5.-VALORAR como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

6.- REQUERIR a la parte accionante, para que remita al despacho por el correo institucional dentro del término de los dos (2) días siguientes, escrito en el que informe, qué entidad ha venido asumiendo los servicios de salud de la menor de edad NICOLE VICTORIA PALMAR HERNANDEZ por estado de salud y qué razones adujo para no autorizar el servicio de salud que se está pretendiendo; adicionalmente aportará prueba documental, que demuestre o acredite cómo es la actual condición socioeconómica (estrato socioeconómico), de la niña y la de su familia nuclear.

Podría la señora LUISAURA HERNÁNDEZ ALVIOL allegar, dentro del mismo término, dos (2) manifestaciones escritas, firmadas por dos (2) personas, que conozcan sobre su actual situación personal, familiar (miembros que componen su familia y los ingresos que aporta cada uno) y económica.

Por la Secretaría del despacho, se acercará la certificación sobre el puntaje que la accionante registra en el SISBEN.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.